

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1836/2011**

La Paz, 12 de diciembre de 2011

VISTOS:

La solicitud presentada el 11 de octubre de 2011 por la empresa instaladora de gas natural unipersonal **ARNEZGAS**, representada legalmente por **Elmer Arnez Fernández**, con cédula de identidad N° 4381896 Cochabamba, pidiendo la recategorización de su empresa en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en la **CATEGORÍA COMERCIAL**.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el **REGLAMENTO**) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial e Industrial, respectivamente y tener la autorización de realizar trabajos en estas categorías.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del **REGLAMENTO**, cualquier empresa podrá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), su **RECATEGORIZACION** previo cumplimiento del artículo 8 de la norma señalada.

Que, de acuerdo a la Resolución Administrativa ANH N° 0769/2010 de 10 de agosto de 2010, que dispuso la inscripción de la empresa unipersonal **ARNEZGAS**, por tanto corresponde proceder con la **RECATEGORIZACION** de su Registro.

Que, de acuerdo al Informe Técnico DRC 2823/2011 de 25 de octubre de 2011, la empresa unipersonal **ARNEZGAS**, cumple con los requisitos técnicos para que actualice su registro en el **LIBRO DE REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para realizar trabajos en la **CATEGORÍA COMERCIAL**.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009. Mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

POR TANTO:

El Director Jurídico por delegación expresa del señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994; la Ley N° 3050 de Hidrocarburos de 17 mayo de 2005; y Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005.

RESUELVE:

9

PRIMERO.- Disponer la RECATEGORIZACION de la empresa unipersonal ARNEZGAS, en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la ANH en la CATEGORÍA COMERCIAL, se mantiene el siguiente personal registrado previamente:

- ELMER ARNEZ FERNANDEZ	<u>Técnico de Proyectos II</u>
- VLADIMIR SANTOS PORCO	<u>Instalador II</u>
- DELFIN RAMOS VILLCA	<u>Instalador II</u>
- JOSE MANUEL GALARZA	<u>Instalador II</u>

Personal acreditado por INFOCAL:

- ANA MARIA ARNEZ FERNADEZ	<u>Instalador I</u>
----------------------------	---------------------

Personal acreditado por la UMSS:

- ROLANDO LAMAS ROJAS	<u>Técnico de Proyectos I</u>
-----------------------	-------------------------------

SEGUNDO.- La empresa deberá informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en cualquier momento en cualquier momento, los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico a sus planillas, conforme lo establecido en el artículo 14 Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa *no habilita* a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrado de GLP, estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la ANH, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

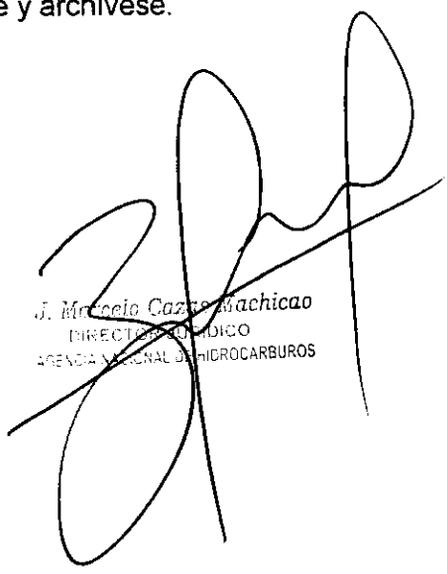
CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

QUINTO.- La empresa *queda informada* de sus deberes, obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

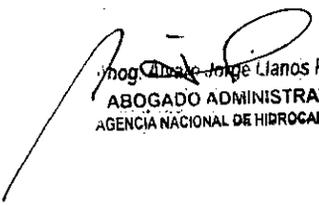
Notifíquese, cúmplase y archívese.



ALLP
lbm
Cc. Archivo



J. Marcelo Caza Machicao
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Jorge Llanos Pereira
ABOGADO ADMINISTRATIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS